

y año referido, yo el Cur^{no} hice saber el nombre
de Preparador de las Contribuciones a D^{no} Maximiliano
y^{no} de esta villa en su persona doy fe =

Thomas Carrasco

En la Villa de Casaca a diez y seis del mes de Mayo
de mil y seiscientos y setenta y cinco años el Consejo
y Ayuntamiento de esta villa: acordaron que el Sr. D^{no} Maximiliano
Preparador de las Contribuciones de esta villa: sea
perpetuo y Ale. mayor teniente por su hijo por el Sr. D^{no}
Manuel Cofrades su hijo Abog. del Sr. Conde de que lo es en
piedad en ella por su hijo y otros señores Cavalleros Capitanes
y Diputado del Comun: previas citaciones ante D^{no} y
aviso firmaron decretaron lo siguiente.

En tal orden
del Supremo
Consejo de Casa
y Corte sobre el
asunto de este
mayor falvas

Por el Sr. Ale. mayor se hizo presente la orden del Real
Supremo Consejo de Castilla, comunicada por el Sr. D^{no} Juan
Colano su Abogado escribano de Camara y de Gobierno de
este Reino Tribunal por lo perteneciente al Rey y
Asesores, por la que se mandó a esta Real Justicia firmen
dando prohibiendo que en todo en modo alguno en la
en moneda de esta villa falvas que en acción en esta villa
de Alcaide mayor de Sanja, como Comisionado por el
por la Real Sala de Valencia, y que no se profieran exco-
siones ni amenazas contra los que han intervenido en
en manera alguna; y que coadiube por su parte en
tamb. a la ejecución y cumplimiento de otro R^{do} orden
lo la inteligencia de esta Real Justicia de la Real
sultar que por su omisión o falta de diligencia y celo
perjudicaren: Cui^a orden se comunicó con esta Real
viva en el mes de Mayo próximo pasado: lo que Vista ayda

